

# Programas de becas para estudiantes de Master Oficial y de Doctorado

## **Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2007**

*(Esta traducción al español tiene carácter informativo. La versión oficial es su original en catalán.)*

El curso 1998-1999 la Universidad Pompeu Fabra inició un programa propio de becas con el objetivo de facilitar la dedicación al estudio y a la investigación de las personas que realicen programas de doctorado. Este programa se modificó por acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de julio de 2000 y por acuerdo del Consejo de Gobierno del 29 de mayo de 2003 se aprobó el actual Programa de becas para estudiantes de tercer ciclo.

El Real Decreto 63/2006, de 21 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación y, muy especialmente, la nueva normativa de los estudios de doctorado y la implantación de los Programas Oficiales de Postgrado obligan a adaptar el actual programa a la nueva estructuración de los estudios de postgrado. En este sentido, se hace necesaria una diferenciación entre las becas de máster oficial y las de doctorado.

Es por ello que,

**Artículo único.-** Se aprueban los Programas de becas para estudiantes de máster oficial y de doctorado que se regirán por las Bases que constan en el Anexo.

## **Anexo**

### **Bases de los Programas de becas para estudiantes de máster oficial y de doctorado**

#### **Capítulo I. Becas de asistencia a la docencia para estudiantes de máster oficial**

##### **Artículo 1**

Se establecen dos modalidades de beca para estudiantes de máster oficial:

- a) asistente de docencia tipo 1
- b) asistente de docencia tipo 2

##### **Artículo 2**

Los beneficiarios de esta ayuda estarán obligados a:

- a) mantenimiento de uno buen nivel de calificaciones en máster oficial.
- b) dedicación a tiempo completo a las actividades de estudio y de investigación que motivan la adjudicación de las becas.
- c) participar en las actividades específicas organizadas por el Programa de Calidad Educativa con la finalidad de iniciar los beneficiarios en el aprendizaje de la actividad docente, como complemento de su formación. Una de estas actividades incluirá la impartición, bajo la dirección de un profesor, de clases prácticas o

actividades de seminario de asignaturas de grado, con el límite de 60 horas anuales.

- d) asistir al profesorado en tareas de preparación de materiales para la docencia.
- e) participar en las actividades complementarias de evaluación asignadas por la dirección del departamento.



### **Artículo 3**

El vicerrector de Profesorado aprobará el número máximo de becas que puede otorgar cada departamento financiadas por el presupuesto de la universidad. Corresponderá a la dirección de cada departamento:

- a) velar para que en la difusión del programa de postgrado se incluya información sobre las becas, de acuerdo con los criterios establecidos por la comisión de la universidad competente en materia de postgrado, de forma que los estudiantes puedan solicitar la beca en el momento de la inscripción.
- b) establecer los criterios para la concesión de becas.
- c) establecer el órgano del departamento competente en la selección de becarios, de acuerdo con la composición del programa oficial de postgrado que incluye los centros y, si procede, los institutos de investigación.
- d) proponer la concesión de becas a los estudiantes de los Másteres respectivos.

### **Artículo 4**

Las becas de este programa tendrán una duración mínima de cuatro meses y máxima de un año. En casos excepcionales y debidamente motivados, la beca del tipo 2 se podrá prorrogar con la condición de que el becario mantenga el vínculo con los estudios oficiales de postgrado de la UPF.

### **Artículo 5**

Los becarios de este programa que disfruten de una beca por un período de un año tendrán derecho a una ayuda por el importe del precio público de los créditos académicos de la matrícula del Máster, con independencia de que sean comunitarios o no.

## **Capítulo II. Becas de Personal Investigador en Formación (PIF) para estudiantes de doctorado**

### **Artículo 6**

Se establecen tres modalidades de beca para estudiantes de doctorado:

- a) becas de doctorado: financiadas exclusivamente por el presupuesto de la UPF.
- b) becas de investigación (I+D+I): cofinanciadas por el presupuesto de la UPF y por proyectos o contratos de investigación.
- c) becas de investigación: financiadas exclusivamente por proyectos o contratos de investigación.

### **Artículo 7**

Las becas de PIF tendrán una duración mínima de un año y máxima de cuatro, computando dentro este período, en su caso, las becas de asistencia a la docencia del tipo 1.



## **Artículo 8**

Durante los dos primeros años de participación en este programa, la ayuda tendrá la consideración de beca y el becario estará afiliado al Régimen General de la Seguridad Social. Una vez superado el período de beca y obtenido el Diploma de Estudios Avanzados o documento administrativo que lo sustituya, la ayuda consistirá en la contratación laboral por un período máximo de dos años. Excepcionalmente, para el personal extranjero no comunitario que no disponga de la correspondiente autorización de trabajo, los dos períodos serán de beca.

## **Artículo 9**

La dotación individual de las becas de doctorado será la misma que fija la Generalitat, a través del AGAUR, en la convocatoria de Becas de Formación de Personal Investigador.

## **Artículo 10**

La dotación individual de las becas de investigación (I+D+I) será de un importe equivalente al 60% de la dotación individual de las becas de doctorado incrementado con una dotación mensual a cargo del proyecto o contrato de investigación a que el becario esté vinculado de forma que tenga asegurada una dotación mensual igual o superior a la de una beca de doctorado. En caso de que el proyecto o contrato de investigación esté gestionado por una entidad externa, la UPF se hará cargo de la parte del pago a cargo de su presupuesto y la beca será considerada a tiempo parcial.

## **Artículo 11**

La dotación individual de las becas de investigación será, como mínimo, equivalente a la de las becas de doctorado.

## **Artículo 12**

Los becarios de este programa tendrán derecho a una ayuda por el importe del precio público de los créditos académicos de la matrícula de doctorado y de la tutoría de tesis, con independencia de que sean comunitarios o no.

## **Artículo 13**

Los beneficiarios de esta ayuda estarán obligados a:

- a) mantenimiento de un buen nivel de calificación en los programas de postgrado.
- b) dedicación a tiempo completo a las actividades de estudio y de investigación que motive la adjudicación de las becas.
- c) con la finalidad de iniciar a los beneficiarios de becas de doctorado en el aprendizaje de la actividad docente, y como complemento de su formación, las actividades incluirán la impartición, bajo la dirección de un profesor, de clases de asignaturas de grado, con el límite de 60 horas anuales en el período beca y de 80 horas anuales en el período de contrato laboral. Para los beneficiarios de becas de investigación (I+D+I) el límite de clases prácticas será de 40 horas en el período de beca y de 50 en el de contrato laboral.

d) participar en las actividades complementarias de evaluación asignadas por el director del departamento.

#### **Artículo 14**

Las becas de doctorado previstas en este programa se podrán transformar temporalmente en becas de investigación (I+D+I) siempre que el departamento garantice la vinculación del estudiante a un proyecto o contrato de investigación.

#### **Artículo 15**

El vicerrector de Profesorado aprobará el número máximo de becas que puede otorgar cada departamento financiadas por el presupuesto de la universidad. Corresponderá a la dirección de cada departamento:

- a) efectuar las convocatorias de las becas, que se publicarán en la página web del departamento.
- b) establecer los criterios para la concesión de becas.
- c) establecer el órgano del departamento competente en la selección de becarios, de acuerdo con la composición del programa oficial de postgrado que incluye los centros y, si procede, los institutos de investigación.
- d) proponer la concesión de becas a los estudiantes seleccionados.

#### **Artículo 16**

Las becas se otorgarán por el plazo de un año y podrán ser prorrogadas anualmente, hasta un período máximo de cuatro años, siempre que los becarios continúen cumpliendo los requisitos establecidos por la convocatoria, y con carácter general el de ser estudiantes de doctorado la UPF.

Las propuestas de renovación y de cambio de tipo de beca serán aprobadas por el vicerrector de Profesorado a propuesta del director del departamento y, si se procede, del director del instituto de investigación, acreditando que el becario cumple los requisitos.



### **Capítulo III. Disposiciones comunes a los dos programas de becas**

#### **Artículo 17**

La percepción de una beca de asistencia a la docencia del tipo 1 o de personal investigador en formación es incompatible con cualquier otra beca o ayuda de la misma naturaleza, exceptuando lo que se prevé en el artículo 10, o con la realización de un trabajo remunerado en el período de vigencia de la beca.

#### **Artículo 18**

Los importes mensuales de las becas se incrementarán anualmente con el mismo incremento que aplique la Generalitat en las becas de formación de personal investigador.

#### **Artículo 19**

La relación entre la Universidad Pompeu Fabra y los beneficiarios en período de beca no constituye un vínculo laboral, ni las cantidades percibidas por el becario

tienen naturaleza salarial. Las cuestiones litigiosas derivadas del régimen de los becarios serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### **Artículo 20**

Las cantidades percibidas en concepto de las becas contempladas en este programa estarán sujetas a la consideración fiscal que determine la normativa del IRPF. En consecuencia la Universidad practicará, en su caso, las retenciones que correspondan en función del tipo de vinculación y de la situación personal del beneficiario.

#### **Artículo 21**

Corresponde al vicerrector de Profesorado, vistas las propuestas de los directores de departamentos y, si procede, del director del instituto de investigación, la resolución de concesión de las becas. Los becarios seleccionados suscribirán un documento de aceptación de la beca que reflejará las condiciones esenciales de su disfrute. Los servicios de la Universidad expedirán la oportuna credencial que acreditará la condición de becario.

#### **Disposición adicional única.**

Las cantidades a percibir en concepto de cada tipo de beca a partir del 1 de octubre de 2007 son:

a) beca de máster:

- asistente de docencia tipo 1: 918€ mensual.
- asistente de docencia tipo 2: 416€ mensuales.

b) beca de doctorado:

- período de beca: 918 € mensuales.
- período de contrato como PIF: 1.133€ mensuales.

#### **Disposición transitoria única.**

Las actuales becas de tercer ciclo y de investigación (I+D+I) se adaptarán a este nuevo programa a partir del 1 de octubre de 2007. También se podrán adaptar, como becas de investigación, las becas de colaboración a cargo de proyectos o contratos de investigación que cumplan los requisitos establecidos en este programa.

#### **Disposición final**

Se deroga el programa de becas para estudiantes de tercer ciclo, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de 29 de mayo de 2003.